



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Facultat de Dret
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN CRIMINOLOGIA

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO [2020-2021]

TÍTULO:

**ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA VULNERABILIDAD
PSICOSOCIAL DE LA MUJER MIGRANTE MUSULMANA**

AUTOR:

YASSMIN FIKRI FIKRI

TUTOR ACADÉMICO:

LDO.MAGISTER D. CARMELO HERNÁNDEZ RAMOS

RESUMEN

Las migraciones son un fenómeno social y cultural que se producen en todas las latitudes del planeta tierra, y las características de las personas inmigrantes, su destino y los factores motivacionales que las determinan han sufrido un cambio constante y continuo, incrementándose el número de mujeres migrantes de una manera muy significativa y progresiva.

El presente trabajo de fin de grado, gira entorno a la mujer inmigrante de religión musulmana, que constituye un grupo específico sujeto a una múltiple discriminación. Este abordaje se afrontará analizando en primer lugar la multiplicidad de factores de riesgo a los que se enfrentan las mujeres inmigrantes en sus procesos migratorios en nuestro país, así como la determinación de las condiciones más relevantes de vulnerabilidad y victimización que afectan a dichas mujeres.

Finalmente, exploraremos el fenómeno de la islamofobia de género entendida como el odio hacia el Islam y hacia las personas musulmanas. A través de la perspectiva de género, analizaremos la discriminación específica y diferencial que sufren las mujeres musulmanas migrantes respecto de la que afecta a los hombres musulmanes, la incidencia de la violencia de género hacia estas mujeres en las sociedades occidentales y la percepción que se tiene de determinados símbolos externos, como el hiyab (velo islámico) y otros, en las sociedades occidentales y su peso específico en la conformación del sentimiento de islamofobia de género.

Palabras clave: mujeres inmigrantes, victimización, islamofobia, discriminación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	6
METODOLOGÍA	7
4. LA MUJER INMIGRANTE EN ESPAÑA	8
4.1 TEORÍAS DE LA MIGRACIÓN FEMENINA.....	8
4.2 LEY DE EXTRANJERÍA	10
4.3 POLÍTICAS DE EMPLEO	12
4.4 POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	13
5. VULNERABILIDAD A LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER INMIGRANTE	17
5.1 CONCEPTO DE VICTIMIZACIÓN	18
5.2 LA DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER INMIGRANTE: POR SER MUJER E INMIGRANTE	19
5.3 LA TRIPLE VICTIMIZACIÓN: CORRELACIÓN ENTRE GÉNERO, ETNIA Y CLASE SOCIAL	20
5.4 LA CUARTA VICTIMIZACIÓN: SER MUJER E INMIGRANTE IRREGULAR	22
6. LA ISLAMOFOBIA Y LA MUJER MUSULMANA	23
6.1 CONCEPTO DE ISLAMOFOBIA	24
6.2 ISLAMOFOBIA DE GÉNERO	26
6.3 EL HIYAB O VELO ISLÁMICO.....	28
6.4 DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MUSULMANA EN EL FEMINISMO HEGEMÓNICO	30
7. INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y CRIMINOLÓGICA	32
7.1 PROPUESTA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES INMIGRANTES	32
7.2 ESTRATEGIAS EN LA INTERVENCIÓN CON MUJERES INMIGRANTES MUSULMANAS.....	34
8. CONCLUSIONES	36
9. BIBLIOGRAFÍA	38
9.1.- RECURSOS UTILIZADOS DIRECTAMENTE EN EL TFG:.....	38
9.2.- RECURSOS NO UTILIZADOS DIRECTAMENTE CONECTADOS CON EL TFG:	41

INTRODUCCIÓN

Las migraciones en Europa han sufrido cambios importantes en los últimos años, tanto el número de inmigrantes, el destino y los factores motivacionales. (Sánchez Alonso, 2011). Se considera una cuestión política preponderante en cada más gobiernos y estados. Su importancia está basada en la prosperidad económica, las acciones sociales y desarrollo humano y la seguridad que han llevado al fomento de la cooperación internacional en materias de migración (Organización Internacional para las Migraciones, 2018).

Desde la entrada de España en la Unión Europea y la superación de la crisis de los años setenta del siglo XX, España pasó de ser un país emigrante a ser un país receptor y de tránsito de flujos migratorios (Izquierdo, 2009). En esos momentos la población inmigrante empadronada era de 637.085 personas y suponían el 1,6% de la población total (Fuentes & Callejo, 2011).

La evolución ha sufrido un pequeño estancamiento durante la crisis del 2011, momento en el cual España era considerado el segundo Estado miembro de la Unión Europea con más número de población extranjera empadronada (Fuentes & Callejo, 2011). Desde los años noventa hasta el 2011 el saldo migratorio en España ha sido positivo, ya que se produjo un descenso de la emigración y un aumento de la inmigración exterior.

Actualmente, el número de población inmigrante empadronada asciende a 5.801.946 (Secretaría de Estado de Migraciones, 2020).

Hasta hace una década, la cuestión de género ha sido una gran ausente dentro de la literatura en materia de migración. Se trataba sobre todo de una cuestión de método: los propios investigadores han estado determinados muchas veces por un modelo de pensamiento que les impedía considerar la importancia de las mujeres (Ramírez, 1998). Bajo esta línea de pensamiento, Meillasoux (1978), citada por Juliano (2006), plantea esta idea como uno de los principales prejuicios a los que se enfrentan las mujeres inmigrantes. De esta manera, aunque la mujer haya inmigrado con el hombre y hayan compartido experiencias con éste, queda relegada a un segundo plano y es vista como un

complemento de la figura del emigrante varó, ya que, a través de ella, se ha mostrado el estatus alcanzado en su aventura migratoria (Juliano, 1998).

En España uno de los cambios sociales más importantes últimos años es la transformación y la feminización de los flujos migratorios.

En los censos de 1991 y 2001 se recoge el incremento de población inmigrante en España, donde la intensificación de los flujos migratorios se caracteriza por ser eminentemente laboral y por el elevado grado de feminización. La inmigración femenina en España ha aumentado en un 417% en esos 10 años. Desde el censo de 2001, hasta el censo de 2007, este proceso se ha mantenido, puesto que en esos 6 años se ha triplicado la población extranjera, así como las razones del proceso migratorio, en el que siguen prevaleciendo las económicas.

En nuestro país el 47,9% de la población inmigrante son mujeres, mientras que suponen poco más del 40% de las personas extranjeras afiliadas a la Seguridad Social, si bien se produce una alta concentración en determinadas ocupaciones, fundamentalmente aquellas que tienen que ver con el trabajo doméstico y el cuidado a la dependen (Secretaría de Estado de Migraciones, 2020).

OBJETIVOS

En las políticas de igualdad de género, las migraciones solo aparecen en referencia a las mujeres concebidas como grupo en riesgo de exclusión y/o vulnerabilidad social (Pedone, Agrela & Gil, 2012). A consecuencia del imaginario colectivo en el que se entremezclan prejuicios etnocéntricos, androcéntricos, feministas o conservadores, surgen algunos patrones que tienen como objeto las mujeres inmigrantes (Agrela, 2004).

“Aparecen representadas como víctimas de su cultura, incapacitadas, dependientes, sumisas, tradicionales, subdesarrolladas y pobres” (Gil, 2006:21). De esta forma, se las percibe como mujeres que normalmente se encargan de desarrollar trabajos tácitos e informales sin atender a su nivel de estudios y experiencia profesional. Esto es así por su condición de inmigrante procedente de países pobres ya que se les supone un bagaje cultural profundamente desvalorizado, subdesarrollado y tradicional. Esta imagen choca con la feminidad europea y los cánones de mujer que se presume de este continente (Gil, 2006).

Atendiendo a lo anterior, en el presente TFG se tratará principalmente de analizar la vulnerabilidad psicosocial de la mujer migrante y en concreto, a la musulmana y señalar la importancia de la intervención psico-criminológica en materia de inmigración. Como objetivos secundarios; se explorará la realidad de la islamofobia de género y cómo afecta a las mujeres musulmanas –con especial atención a las mujeres veladas¹ así como identificar la islamofobia de género y los tipos de violencias que sufren dichas mujeres en sociedades occidentales.

¹ Mujeres que, de forma habitual y cotidiana, por norma, llevan el velo islámico.

METODOLOGÍA

El presente TFG se ha realizado desde una perspectiva psico-criminológica que me permita llevar a cabo mis objetivos. Para ello, se ha utilizado un enfoque metodológico de carácter cualitativo, basándose en una revisión bibliográfica. La obtención de la información se ha realizado principalmente mediante las plataformas digitales encontradas en *Google Académico*. El análisis del objeto de estudio se ha elaborado en tres fases, primera con respecto a la población inmigrante femenina en España, cuya revisión ha sido extraída de documentos, e informes digitales. Para ello, se han utilizado bases de datos científicas como son: Dialnet, Scielo, EBSCO, INE, Instituto de la Mujer.

La segunda fase vinculada a la vulnerabilidad a la victimización de la mujer inmigrante se ha efectuado su búsqueda de forma exhaustiva mediante la consulta de materiales docentes accesibles a lo largo del itinerario formativo en el Grado de Criminología, especialmente aquellas asignaturas directamente relacionadas con el objeto de este estudio, entre las cuales, Victimología, Violencia de Género y Criminología Aplicada.

Asimismo, se ha sustraído gran parte de la información de artículos científicos procedentes de la base de datos del Instituto Vasco de Criminología que centran troncalmente su contenido en el objeto de estudio de este TFG, además del apoyo de manuales especializados en la materia, como el manual de Victimología.

Finalmente, en la tercera fase para poder comprender el fenómeno de la Islamofobia de Género se ha llevado a cabo la revisión bibliográfica y conceptual principalmente a través de los artículos, informes e investigaciones publicados por la Asociación Musulmana por los Derechos Humanos, la Plataforma Contra la Islamofobia así como la Federación SOS Racismo las cuales se dedican a la perspectiva de género desde el punto de vista de la mujer, que fue buscado en las bases de datos con las palabras-clave: islamofobia, mujeres musulmanas, velo, feminismo y perspectivas de género.

El análisis de esta bibliografía me ha permitido crear un hilo conductor de la investigación, permitiendo realizar un análisis de la narración, delimitando el objeto de estudio. Por lo que, de toda la información recopilada, se ha seleccionado la más relevante de cada artículo revisado, para así poder reflejar la información adecuada existente sobre el tema a tratar.

4. LA MUJER INMIGRANTE EN ESPAÑA

Durante el estudio realizado, he encontrado pocas teorías e investigaciones en los que se vincule en el proceso migratorio desde una perspectiva de género. En la actualidad, la migración femenina se ha equiparado a la masculina, debido a la alta representatividad de la mujer en el mercado laboral mundial (Secretaría de Estado de Migraciones, 2020).

El discurso clásico consideraba las migraciones masculinas como autónomas, y las migraciones femeninas eran dependientes o subordinadas del hombre (Cea Merino & Montenegro-Martínez, 2014). Esto es, los proyectos migratorios de las mujeres estaban vinculados a la reagrupación familiar o al reencuentro con el hombre.

Ciertamente, cada vez son más las mujeres migrantes que emigran de forma independiente para trabajar, recibir educación o como cabezas de familia. No obstante, a pesar de estos avances, el proceso y la experiencia migratoria de las mujeres puede ser diferente a la de los hombres, debido a la inequidad en el acceso a los recursos, a la doble discriminación por su género y por ser migrante.

4.1 TEORÍAS DE LA MIGRACIÓN FEMENINA

La ideología de género y la división sexual del trabajo son cruciales para comprender quién migra y por qué. Asimismo, nos ayuda a comprender el papel de la mujer en la migración, las oportunidades que se le abren y como se considerará su proyecto migratorio desde la sociedad de origen.

La ausencia de datos estadísticos desagregados ha generado un efecto de invisibilidad de la participación femenina en los movimientos migratorios, al mismo tiempo que ha dificultado la creación de políticas públicas para atender y evaluar la situación diferenciada que viven mujeres y hombres en su condición de migrantes.

Fue a partir de la inclusión de la perspectiva de género en el cómputo estadístico, y en las políticas públicas, que se comenzaron a visibilizar y poner en consideración los proyectos migratorios liderados por mujeres, generadoras a su vez de desarrollo en los países de origen y como líderes de los procesos de reagrupación familiar.

Las mujeres representan aproximadamente la mitad de las más de 200 millones de personas que viven y trabajan fuera de sus países de nacimiento: el 2% de la población

mundial. En Europa, más del 52% de migrantes son mujeres. (Datos de Naciones Unidas, 2014)

El aumento de participación de las mujeres dirigidas a Europa, en especial a España puede explicarse desde diferentes estrategias y/ factores (Pizarro, 2007:126):

Destaca como factor principal el económico entendiendo la migración como una búsqueda de mejorar las condiciones de vida sobre todo a nivel económico. Desde este enfoque es difícil tener la perspectiva de género, ya que entendemos que las motivaciones económicas son iguales en hombres y mujeres y que condicionan a ambos en la elección de realizar un proceso migratorio.

Otro factor a tener en cuenta son los efectos del sistema capitalista, entendiendo que los movimientos migratorios son provocados por los países más desarrollados y productivos y sus correspondientes sistemas de bienestar y producción mundial (Abramo, 2004). Desde este enfoque si podemos aplicar la perspectiva de género, teniendo en consideración el desarrollo histórico-cultural de los países de origen desde los cuales parten, y en base a las construcciones sociales de desigualdad entre hombres y mujeres hay una asignación de funciones y roles diferenciados por sexo. Es decir, el hombre se ha centrado en tareas productivas y las mujeres dedicaban gran parte de su tiempo al hogar y a la familia. Pese a que, en la actualidad se está luchando por conseguir la inserción de las mujeres en el mercado laboral, existe todavía una discriminación por género que las lleva a encontrarse en una situación de vulnerabilidad con respecto al hombre.

La inserción de la mujer en el mercado laboral en España provocó una alta concentración de migraciones femeninas debido al efecto llamada de demanda de ocupaciones “femeninas” (Parella Rubio, 2003) que se crearon en ciertos sectores como el servicio doméstico.

Un factor a destacar es entender la migración desde el punto de vista familiar, considerando el proceso migratorio de la mujer desde un enfoque de mantenimiento de la unidad familiar. Es decir, las mujeres que emigran solas como sustentadoras económicas de ellas y sus familias.

Las mujeres migrantes pueden llegar a experimentar un marcado descenso de estatus social respecto al que tenían en la sociedad de origen, al ocupar puestos muy por debajo de sus capacidades, expectativas y cualificación profesional, provocando

sentimientos de frustración, humillación e impotencia. Esta inconsistencia de estatus se produce cada vez con más frecuencia en las migraciones femeninas (Sáez, 1997; Ribas, Alarcón, Gilbert y Parella, 2000).

“La elevada tasa de actividad de las mujeres inmigrantes señala que trata de mujeres que han emigrado por consideraciones básicamente económicas y, con frecuencia, son ellas las pioneras del proceso migratorio” (Parella Rubio, 2003: 145).

Las mujeres migrantes que se han convertido en las principales sustentadoras pueden no ser percibidas como tales por sus familias, ya que el marido es percibido como el principal sustentador. Hallamos la razón en un intento por mantener intactos los roles y las responsabilidades asignados a los hombres y mujeres en un determinado ambiente sociocultural.

Finalmente, el factor de vital importancia es el generado por las consecuencias negativas de la globalización (Pizarro, 2007). Teniendo presente la situación del país de origen, las mujeres huyen en busca de mejores condiciones de vida, sin embargo, muchas de ellas caen en redes de mercados ilegales que se aprovecha de estas situaciones para obtener beneficios. Las redes de trata de seres humanos con fines de explotación sexual captan en la mayoría de los casos a mujeres y niñas en las cuales encuentran rasgos necesarios para engañarlas y cuya baja condición económica y las principales corrientes de este comercio fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los más prósperos.

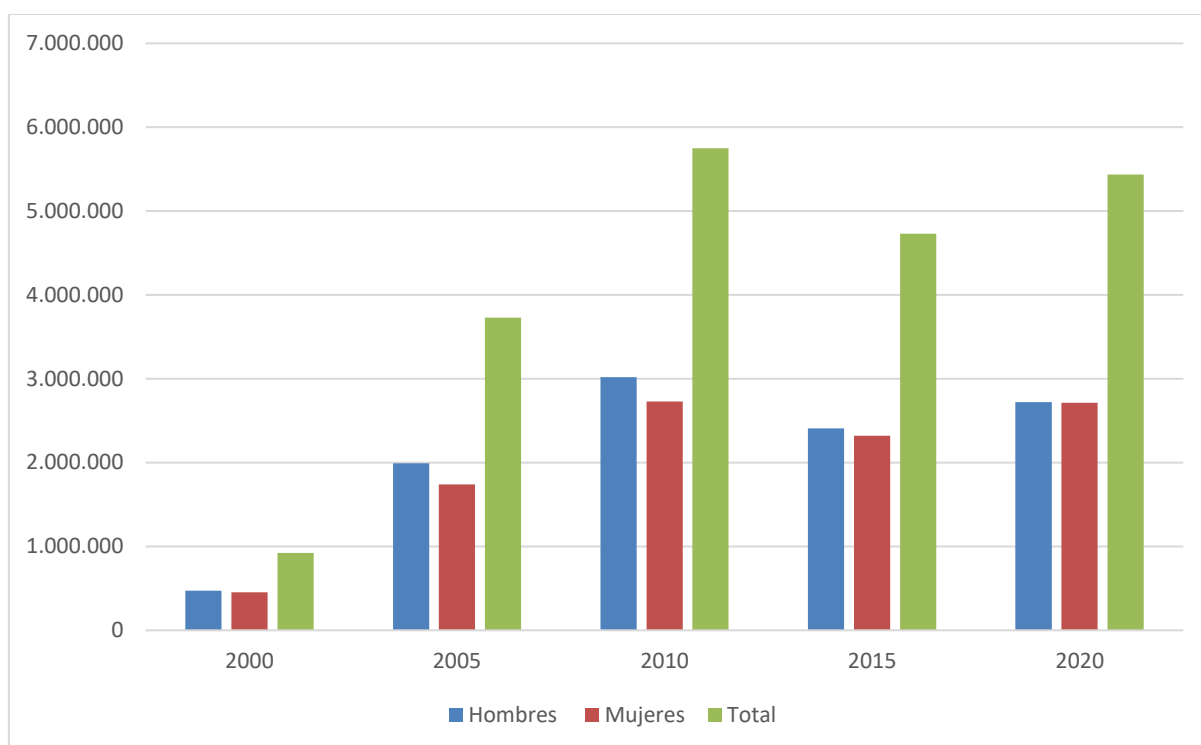
Es por ello, que podemos determinar que los factores o motivos que llevan a una mujer a iniciar un proyecto migratorio son múltiples y diversos.

4.2 LEY DE EXTRANJERÍA

Existe un elevado grado de invisibilidad por parte de la Administración y los responsables oficiales en materia de inmigración y extranjería respecto al género de los inmigrantes, pese a la realidad de la presencia de mujeres inmigrantes en nuestra sociedad (Bedoya, 2000).

Las mujeres inmigrantes manifiestan mayores estereotipos, además padecen una mayor discriminación en comparación con los hombres inmigrantes (Parella Rubio, 2003).

Gráfico I Población extranjera por sexo en España



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por el INE “Población extranjera por Nacionalidad, comunidades, Sexo y Año 2020”

En España existen tantas categorías legales de mujeres inmigrantes: turistas, trabajadoras con residencia temporal, residentes temporales, residentes permanentes, inversoras, refugiadas, estudiantes, artistas, investigadoras, representantes de organismos internacionales, diplomáticas, y en situación de indocumentadas (Bedoya, 2000: 247).

«Son mujeres que emigran solas, por iniciativa propia, con un proyecto migratorio autónomo y pionero; frente a un perfil de mujeres rurales y analfabetas, se está produciendo un tipo de inmigración más selectiva, ya que, cada vez más, se encuentran mujeres provenientes de medios urbanos, con una cultura migratoria interna en sus propios países y con un nivel de instrucción y cualificación más elevado que el de la media de sus propios países; son mujeres que desempeñan un importante papel de arrastre migratorio posterior; en buena medida son el principal sostén económico de las familias de origen [...]» (Amaia Barandica Ortíz, 2008).

El afán de mejorar sus condiciones de vida sobre todo desde el aspecto económico lleva a muchas mujeres a caer en redes de trata de personas, siendo son captadas en sus

países de origen con la finalidad de que ejerzan de explotarlas sexualmente. Son engañadas por medio de falsas promesas de encontrarles un lugar de trabajo y posteriormente cuando llegan al país de acogida son forzadas al ejercicio de la prostitución a través de coacciones.

Debido a la invisibilidad que tienen las mujeres inmigrantes en el proceso legal, el esfuerzo e interés en la incorporación de la perspectiva de género se ha convertido en un tema a ocupar en las investigaciones sociales, así como sobre migraciones debido a las características propias que tienen, mostrando una diferencia con las características de las migraciones masculinas (Molpeceres, 2012).

4.3 POLÍTICAS DE EMPLEO

De forma paralela a las políticas migratorias debemos tener presente las políticas de empleo. En este sentido cabe señalar los cambios que introdujo ley de empleo, Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se reconoció la población extranjera como un colectivo prioritario con especial dificultad de integración en el mercado laboral, sin mencionar a la mujer inmigrante.

Asimismo, la ausencia de mención a la mujer inmigrante destaca también en la Ley 3/2012, lo cual pone de manifiesto que, no se les tiene en cuenta la puesta en marcha de las nuevas medidas y políticas activas de empleo, a pesar de figurar como colectivo de especial vulneración en el artículo 19 Octies de la Ley de Empleo.

En la actualidad, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, se menciona la prioridad de integración de la población femenina y de la población inmigrante de forma independiente diferenciada en el artículo 2.

Por su parte, el artículo 30 establece los colectivos prioritarios:

*“El Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a **fomentar el empleo** de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, **mujeres**, parados de larga*

duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo”.

Frente a la discriminación e invisibilidad de la mujer inmigrante en la mencionada Ley de Empleo, el Instituto de la Mujer ha puesto en marcha diferentes programas de empleabilidad, siendo dos de ellos los que contemplan de forma específica a las mujeres inmigrantes entre sus destinatarias.

- Programa SARA, es un soporte institucional que ofrece las herramientas y apoyo necesario para la autonomía personal y profesional, su objetivo fundamental es *“mejorar la calidad de vida de las mujeres inmigrantes, mediante una mejor capacitación para la participación social y, en particular, para el empleo”.*
- Programa CLARA, su objetivo fundamental *“es incrementar la empleabilidad de mujeres en situación de riesgo o de exclusión, que tienen especiales dificultades para la inserción laboral, a través de una mejor cualificación para el empleo”.*

4.4 POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es un fenómeno que ha perpetuado durante la historia y se da en todas las sociedades y en todos los sistemas políticos y económicos. En España, no fue hasta el traumático asesinato de Ana Orantes, en diciembre de 1997, cuando la sociedad española tomó conciencia del problema de forma masiva.

Fue a raíz de este suceso, que progresivamente se fueron tomando medidas políticas y legales, al mismo tiempo que se llevaron a cabo estudios desde instituciones públicas y privadas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, define la violencia de género como:

“Todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, cuando se ejerce sobre éstas por parte de quien sea o hayan sido sus cónyuges o de quien estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividades, aun sin convivencia”

A pesar de que todas las mujeres, con independencia de su nacionalidad, son vulnerable a ser maltratadas o asesinadas por su parejas o exparejas, (Ordoñez, 2006) en los últimos años ha aumentado de modo desmesurado el número de extranjeras en España víctimas de violencia de género, respecto al peso demográfico de éstas en la sociedad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2009).

TABLA I. Mujeres víctimas de violencia de género según país de nacimiento y año en España.

	Españolas	Extranjeras
2020	27	18
2019	33	22
2018	32	19
2017	33	17
2016	27	22

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de las Fichas de víctimas mortales, desde el 1 de enero de 2003 hasta el día de hoy, de la Delegación de gobierno para la Violencia de Género.

Las estadísticas apuntan a que la violencia de género no decrece, y que sus cifras se mantienen. Entre los años 2003 y 2020, el 33% de las mujeres asesinadas por violencia de género son extranjeras.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contempla la protección de entre sus víctimas, las mujeres extranjeras tal y como lo recoge el artículo 17:

“Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley”.

En este sentido, entre el artículo 17 al 28 del Título II se recogen, los “Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género”.

- Derecho a la información y asesoramiento.
- Derecho a la asistencia social integral.
- Derecho a la asistencia jurídica.
- Derechos laborales y de seguridad social: programa específico de empleo, acreditación de la situación de violencia de género.
- Derechos económicos: ayudas sociales y acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

Otros datos significativos a tener en cuenta son el número de denuncias presentadas.

TABLA II Porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género por nacionalidad en España.

	No habían denunciado	Si habían denunciado
Nacional	75.4	24.6
Extranjera regularizada	62.4	37.6
Extranjera no regularizada	94.7	5.3

Observando la tabla, podemos apreciar que las tasas más altas de denuncia las presentan las extranjeras regularizadas (38,2%), superando a las de las españolas (24,9%). Lo que demuestra que las mujeres inmigrantes que denuncian la violencia de género sufren mayor desprotección, al presentar tasas de asesinato mayores, pese a denunciar. Por otra parte, destacan las mujeres extranjeras en situación administrativa irregular tienen una tasa de denuncia muy inferior (5,3%) lo que estaría advirtiendo que estas mujeres no denuncian cuando sufren violencia de género por su condición jurídica y el miedo a ser expulsadas. En este aspecto, el autor Hernández Ramos explica que las mujeres inmigrantes en situación irregular les es más complicado salir del ciclo de violencia y denunciar, ya que es muy habitual encontrarnos con situaciones en las que la única persona con la que la mujer inmigrante maltratada tiene contacto y relación sea el propio agresor, estableciéndose entre ellos una relación de dependencia extrema, impuesta por el maltratador, que tiene efectos negativos en la víctima.

Siguiendo las anteriores líneas referentes a las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia de género, independientemente de su condición jurídica

tendrán acceso a los siguientes derechos recogidos entre los artículos 131 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril:

- Si al denunciarse una situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera, el expediente de expulsión será suspendido hasta la finalización del proceso penal.
- Derecho a solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales para ella y sus hijos menores de edad o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.
- Por medio de la autorización de residencia y trabajo, se tiene la opción de trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
- La mujer tendrá un plazo de 6 meses, desde la notificación de sentencia, para solicitar la autorización de residencia y trabajo, en el caso de que no la hubiera solicitado anteriormente con el Informe del Ministerio Fiscal.
- La autorización de residencia, con una sentencia condenatoria en la que se deduzca que es víctima de violencia de género, supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir.
- La autorización de residencia, con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, conllevará al archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir.

Según la Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), entre los años 2011 y 2017 se solicitaron 10.448 autorizaciones de residencia temporal y trabajo a mujeres extranjeras por causa de violencia de género. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social tienen derecho a los diferentes programas de ayuda. Así lo refleja el autor Hernández Ramos en su Guía de consulta para profesionales y de emergencia para mujeres inmigrantes y extranjeras expuestas a la violencia de género: *“Garantizar el principio de universalidad en el acceso a determinados recursos asistenciales por parte de las mujeres inmigrantes, sin anteponer precisamente su condición de inmigrante, es siempre un objetivo a alcanzar y*

muy especialmente en las víctimas de violencia de género migrantes que se encuentran en situación irregular”.

5. VULNERABILIDAD A LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER INMIGRANTE

Frecuentemente, la mujer inmigrante puede ser víctima de diversos delitos, pero con la particularidad de las dificultades añadidas a su proceso migratorio respecto al hombre inmigrante y situándola, frente a las mujeres nacionales, en una situación de desventaja, más acentuada, respecto a las mujeres en situación irregular, cuando quieren acceder a los derechos y/o recursos disponibles para su protección.

Cualquier proceso migratorio conlleva distintas connotaciones que adquieren rasgos concretos cuando se trata de mujeres inmigrantes. Por una parte, se enfrentan al desarraigo del contexto familiar, especialmente problemático en relación con los hijos, dilema entre dejarlos o llevarlos con ellas. Por otra parte, una vez asentadas en el país de acogida se encuentran con el rechazo de la sociedad, ya que ésta la percibe como portadora de otros valores culturales, familiares, religiosos ajenos a las prácticas y tradiciones occidentales. (Ramos Quintana, M. I.: “Mujeres inmigrantes: la doble discriminación”, p. 13.)

El rechazo de la sociedad de acogida provoca sentimientos de falta de apoyo que se entremezcla con el miedo y la soledad, aumentando de esta forma su vulnerabilidad a situaciones de violencia, puesto que se deja al descubierto su desprotección. Teniendo en cuenta, que uno de los principales motivos de llegada a España de la mujer inmigrante ha sido la reagrupación familiar, esto a ha creado una dependencia de la mujer hacia el hombre. Además de la dependencia, hay que añadir en muchos casos otras dificultades personales como el desconocimiento del idioma, escasez de recursos económicos, falta de información de sus derechos, así como de las leyes, sin olvidar las que llegan en situación irregular.

Todo ello, convierte a la mujer inmigrante en víctima especialmente vulnerable, formando parte de un grupo social que reúne unos caracteres propios y comunes, endógenos y exógenos (edad, sexo, procedencia, estado civil, etc.), que la hacen fácilmente victimizable, por lo que van a tener un índice de victimización mayor al resto de los demás individuos.

5.1 CONCEPTO DE VICTIMIZACIÓN

A continuación, procederemos a delimitar el concepto de victimización de la que puede ser objeto la mujer inmigrante.

Se entiende por victimización *“aquel proceso por el que una persona llega a convertirse en víctima. Puede no ser un hecho puntual, sino que puede ser el resultado de un conjunto de fases, por lo que lo habitual es referirse a un proceso de victimización.”* (Cerezo Martínez, 2020)

Hay factores que favorecen la victimización, es decir, condiciones o situaciones de un sujeto que lo hacen propenso a convertirse en víctima. Por un lado, los factores individuales como la edad, el género y las características de la personalidad, y de otro lado, los factores sociales en los que se encuentran todos los riesgos procedentes de la estructura social, los elementos ambientales, la privación, o la estigmatización y marginación de determinados colectivos de personas, que permiten identificarlos como objetivos a atacar.

Una segunda vertiente que tener en consideración es la que constituye el impacto del hecho delictivo sobre la víctima, es decir, el modo de vivir la experiencia de victimización. Asimismo, hay una doble dimensión con relación a las víctimas: víctimas de riesgo y víctimas vulnerables.

En este aspecto, podemos definir víctimas de riesgo como *aquellas personas que tienen mayor probabilidad de sufrir un delito violento*; y víctimas vulnerables *las que al sufrir una agresión quedan más afectadas psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional existente*. Es decir, las víctimas vulnerables, tienen una mayor probabilidad de sufrir un intenso impacto emocional tras haber sufrido un delito violento sean o no víctimas de riesgo. (Echeburúa E. y De Corral P, 2006)

Respecto al origen de la victimización social del inmigrante, García define la misma en relación con las conductas delictivas que se cometen contra él junto con los procesos sociales que lo tratan injustamente. El contexto social en el que se van a desenvolver los inmigrantes en España está marcado por dos momentos clave: uno es el acceso al país, las dificultades y alternativas a la entrada legal, es en este momento cuando la persona con un proyecto migratorio claro puede ser una víctima fácil de traslados fronterizos ilegales con fines de explotación laboral o sexual a manos de organizaciones

criminales. El otro momento clave es la permanencia en el país, supeditada a los permisos administrativos, todo ello oculto bajo la clandestinidad en la que se encuentran muchos inmigrantes que se encuentran expuestos a una posible explotación laboral o sexual, además de ser dianas fáciles de ataques racistas o xenófobos².

5.2 LA DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER INMIGRANTE: POR SER MUJER E INMIGRANTE

Von Henting exponía la inmigración como una regresión del estatus personal y social por el intenso desarraigo y desamparo de estos sujetos, que son colocados en una situación de vulnerabilidad. Siguiendo estas líneas, Schaffer³ en su clasificación consideraba a los inmigrantes como una víctima socialmente débil por hallarse en un país extraño sin lazos o redes de apoyo. A tal condición se le añade el género como factor condicionante de la victimización situando a las mujeres inmigrantes como grupo especialmente vulnerable.

La doble condición hace a la mujer inmigrante objeto de doble discriminación, por el hecho de ser mujer e inmigrante. Ello se debe en parte a que, *“si las condiciones de acomodación de las mujeres inmigrantes son deficientes, como ocurre en la mayoría de los países europeos, pueden producirse situaciones de aislamiento dentro del propio grupo cultural. Si se originan en aquellos grupos en los que la cultura es claramente patriarcal se corre el peligro de volver a la reclusión de las mujeres al espacio privado, trasladando de esta manera al país de acogida los modelos de discriminación que ya vivía en su país de origen. La situación de discriminación y de dependencia del núcleo familiar masculino y su incapacidad de relacionarse con el exterior les hace caer en una doble invisibilización de sus derechos fundamentales”*.⁴

En el ámbito de la violencia de género las mujeres inmigrantes en situación jurídico-administrativa irregular están expuestas a actos de violencia sin mecanismos adecuados de su defensa, tanto en relación con la denominada violencia doméstica como la violencia laboral. Además, dichas mujeres son mucho más propensas a ser objeto de

² GARCIA ESPAÑA, Elisa “La victimización de los inmigrantes extranjeros”, en: ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel (Dir.); PÉREZ ALONSO, Esteban Juan (Coord.), *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007, pp. 153-178, p. 154; RODRÍGUEZ MANZANERA, *Victimología, op. cit.*, p.238 y ss.

³ Cfr.SCHAFFER, *Victimology, op. cit.*, pp. 45 y ss.; DOERNER; LAB, *Victimology, op. cit.*, p.8.

⁴ 16. MARTÍNEZ TEN, L., Y TUTS, M.: “Derechos Humanos, mujer e inmigración: Hacia una educación intercultural en el aula”, p. 43

tráfico sexual, quedando expuestas a todo tipo de abusos. Esta situación jurídica conlleva a importantes límites en lo que concierne al acceso a la asistencia sanitaria lo que da lugar a sufrir o agravar enfermedades que pudieron prevenirse o tratarse.

Por otra parte, muchas de estas mujeres provienen de países no hispanohablantes, en ocasiones analfabetas en su propia lengua e incluso apenas hablan un dialecto de su región. Debido a las dificultades lingüísticas se crea una dependencia respecto al hombre para llevar a cabo tanto asuntos de la vida cotidiana como asuntos legales. Asimismo, hallan dificultades para acceder al mundo laboral, así como a servicios de asistencia social. A consecuencia de ello, aceptan empleos peor remunerados o no regulados - en el sector doméstico, entre otros- o en actividades que atentan claramente contra la dignidad y los derechos humanos, como es la explotación sexual a través de la prostitución forzada.

En definitiva, los distintos y diversos factores de carácter jurídico, económico, cultural, lingüístico, psicosocial y político son los que fomentan un marco desalentador para las mujeres que deciden iniciar un proyecto migratorio. Por lo que, se puede confirmar que las mujeres inmigrantes sufren una doble discriminación, debido al factor de género —sufrida también por las mujeres nacionales— y la situación de desprotección e indefensión que su estatus jurídico-administrativo conlleva.

5.3 LA TRIPLE VICTIMIZACIÓN: CORRELACIÓN ENTRE GÉNERO, ETNIA Y CLASE SOCIAL

Ser mujer, inmigrante, y/o de una determinada nacionalidad, etnia o religión supone experimentar diversas formas de discriminación que actúan de forma simultánea exponiéndola a una situación de “vulnerabilidad social”.⁵

A continuación, expondremos las características claves para comprender la vulnerabilidad social en la que se hallan las mujeres inmigrantes:

- Las políticas migratorias actuales consolidan los estereotipos de género.
- la política migratoria española favorece el reclutamiento de la mujer inmigrante en el servicio doméstico.

⁵ Término utilizado para describir la inhabilitación de los derechos de las personas, organizaciones o sociedades en situaciones extremas.

- La existencia de un mercado estructurado a partir de las desigualdades de género y etnia.
- Falta de adaptación de las instituciones y de la sociedad de acogida a las diferencias culturales de la población que emigra.
- Las dificultades que viven las familias nacionales –especialmente las mujeres– para conciliar la vida familiar y laboral, en un contexto de ausencia de políticas familiares.
- Tendencia asimilacionista de la sociedad, que rechaza valores que no entiende.

Esta realidad refleja las discriminaciones múltiples y cumulativas que se retroalimentan entre sí en base al género. Asimismo, se detecta una marcada discriminación racial o de etnia y el abuso como clase trabajadora, a la que denominamos triple discriminación de a que es objeto la mujer inmigrante.

En este aspecto, si se añade la perspectiva de género a la fuerte tendencia de polarización del mercado de trabajo sitúa a los inmigrantes en ocupaciones específicas de menor estatus social, menor remunerados, pésimas condiciones laborales o no regulados, repercute más duramente en la población inmigrante femenina.

Siguiendo estas líneas, el estatus de la mujer inmigrante se ve perjudicado, por un lado, debido a las limitaciones de la estructura ocupacional sexualmente segregada. Por otro lado, en comparación con la mujer autóctona, se encuentra en los escalafones más bajos de la estructura ocupacional cubriendo los sectores laborales peor pagados y con menos prestigio social. Cabe hacer mención de que muchas mujeres inmigrantes llegan a España con estudios universitarios y profesionales en su país de origen se ven obligadas a aceptar trabajos de estatus social muy inferiores a los que ostentaban en sus países debido a las dificultades y trabas administrativas para convalidar sus títulos.

En 2020, Oxfam Intermon publicó la investigación *Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad*, en la que se estima que en el mundo hay 67 millones de personas trabajadoras del hogar, de las cuales el 80% son mujeres. La investigación apunta que la gran mayoría de estas mujeres pertenecen a colectivos excluidos, y sufren algún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, etnia, clase y/o casta.

En conclusión, las mujeres inmigrantes están subordinadas a un sistema machista y patriarcal tanto en su país de origen como en el de acogida. Como inmigrantes procedentes de países pobres –de clase trabajadora– no sólo se enfrentan a los obstáculos jurídico-administrativos de una política migratoria que discrimina por motivo de la condición de extranjero/a no comunitario/a, sino que lo hace indirectamente en cuanto al género a través de los prejuicios y estereotipos de una sociedad receptora que penaliza a la mujer y banaliza su labor al considerar sectores laborales como el servicio doméstico, limpieza u hostelería femeninos. (Parella Rubio, 2003)

5.4 LA CUARTA VICTIMIZACIÓN: SER MUJER E INMIGRANTE IRREGULAR

“La presencia de inmigrantes en un país y el tratamiento que se les brinda puede constituir un catalizador que permite representarnos de una forma clara la concepción real de la ciudadanía”. La presencia en el territorio de un Estado de colectivos de personas que no poseen la ciudadanía de ese Estado plantea serios problemas a la teoría de la política social.⁶

La noción de ciudadanía está construida en base a tres elementos interrelacionados, todos ellos con amplias implicaciones para la inmigración: en primer lugar, la posesión de derechos y deberes; en segundo lugar, la pertenencia a una determinada comunidad jurídico-política; y, por último, la contribución a la vida pública a través de la participación. Asimismo, la ciudadanía está relacionada con la función de asignación, que junto con la de integración, constituye uno de los requisitos de funcionamiento de todo sistema social.

Entendido el concepto de ciudadanía, observamos como la población femenina, es objeto de una cuarta discriminación, es decir, además de la cuestión de género-etnia-clase se añade la condición jurídico-administrativa de estar en situación irregular lo cual las excluye automáticamente de los beneficios de la ciudadanía. *“Causa de ello son las políticas migratorias que establecen la posición jurídica de la mujer inmigrante y un marco institucional que las discrimina en su condición de ciudadanas, no sólo por inmigrantes sino también por ser mujeres.”*⁷

⁶ Lluís Flaquer, E.: “Inmigración y ciudadanía”.

⁷ Adelantado J., y Moreno, R.: Ob.cit, p. 89.

Partiendo de la desigualdad de sexos existente se aprecia un injusto reparto de empleos, no solo en la economía formal sino también en la sumergida. Mientras que las mujeres inmigrantes, acceden irregularmente a trabajos como el servicio doméstico, los varones acceden irregularmente a trabajos que pueden ser formales (agricultura y construcción), por lo que consiguen regularizar su estancia y trabajo.

La irregularidad en el empleo implica una ausencia de derechos laborales, así como ser objeto de acoso o a la violencia ya que, por temor a ser expulsadas, no denuncian estas situaciones. Debido a en muchos casos, a las mujeres que emigran les es prácticamente imposible conseguir un permiso de residencia acceden al servicio doméstico se puede por necesidad, y del que les resulta difícil salir.

Por otra parte, para optar y obtener el permiso inicial tienen que esperar varios años para regularizar su situación jurídica y, aun contando con él, no se les otorga los derechos asociados a la ciudadanía política como es el derecho a participar en las elecciones generales o autonómicas. Para acceder a la plenitud de derechos deben adquirir la nacionalidad española reuniendo para ello todas las condiciones exigidas. A pesar de ello, en la mayoría de los casos la tramitación de los expedientes se paraliza o se resuelven lentamente por las trabas y burocratización de la Administración.

En definitiva, esta discriminación cuádruple a la que se ven expuestas muchas mujeres inmigrantes al carecer de documentación en regla conlleva a la violación derechos fundamentales, ya que difícilmente pueden ser garantizados cuando se encuentran en un margen de invisibilidad y exclusión social.

6. LA ISLAMOFOBIA Y LA MUJER MUSULMANA

No se puede entender la islamofobia en toda su complejidad sin aludir al contexto global. Algunos acontecimientos que han marcado la historia como los atentados del 11 de Septiembre contra las Torres Gemelas de Nueva York en 2001 u el que tuvo lugar en Madrid el 11 de Marzo de 2004, han sido y son argumentos cruciales utilizados para legitimar la intolerancia y discriminación ejercida contra la comunidad musulmana en los países occidentales.

Asimismo, Rivera de la Fuente, V. (2016) evidencia que tras el atentado del 13 de Noviembre de 2015 en París, los ataques violentos contra las mujeres musulmanas incrementaron de manera desproporcionada respecto a los hombres que comparten la

misma religión. En la misma línea, apunta que la islamofobia se ha convertido en un problema de género por dos motivos:

*“Por un lado, el discurso islamófobo explota la imagen de las mujeres musulmanas a través de representaciones que la ponen en el lugar de “eterna víctima”. Por otro, porque esta narrativa de animadversión contra el Islam y sus seguidores tiene su raíz en el colonialismo; por ende, una fuerte carga patriarcal. La identidad religiosa expresada a través del Hiyab y la percepción que existe de este, como sinónimo de opresión y extremismo, hace de las mujeres un objetivo reconocible y de fácil acceso para la violencia.”*⁸

Siendo conscientes de las dificultades a la que nos enfrentamos al tratar el tema de la islamofobia de género a causa de la carga de estereotipos, juicios calificativos y la generalización que se establece. Debemos analizar cautelarmente la realidad de las mujeres musulmanas, puesto que caben tantas realidades como contextos, interpretaciones del Islam, clase social y nivel de instrucción y adquisición del saber de la mujer existan. (Terrón, 2012)

6.1 CONCEPTO DE ISLAMOFOBIA

Concretar el término islamofobia comporta a abrir un debate inconcluso por parte de las instituciones y de los diferentes agentes sociales dedicados a este tema. No obstante, recurriendo a la definición ofrecida por el Consejo de Europa y el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU, se entiende por islamofobia:

“[...] una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales.”

Dicha definición hallamos su origen en que la islamofobia se manifiesta como una defensa de los derechos humanos y la democracia presuponiendo, que el islam es totalmente incompatible con estos pilares de la “occidentalidad”. En esta línea, Grosfoguel defiende que la razón la encontramos en el racismo epistémico⁹, lo que se

⁸ Rivera de la Fuente, V. (2016). La islamofobia es Violencia de Género y un Problema feminista. Mezquita de Mujeres.

⁹ Inferiorización y subalternización del conocimiento no occidental.

traduce a que no se permite al pensamiento no occidental expresar sus formas de comprensión de lo que serían los derechos humanos o la democracia desde su perspectiva. A consecuencia de ello, se produce la cosificación del otro (musulmán) considerándolo como un ser inferior, retrasado y bárbaro. Esta postura hegemónica occidental contribuye a legitimar a un conjunto de expertos, académicos, especialistas y teólogos que siguen hablando con autoridad y seguridad sobre el islam y los musulmanes, desde la absoluta ignorancia sobre el tema y sus prejuicios islamófobos.

Asimismo, se aprecia que, de todas las formas de comprensión de la vida no occidentales, el Islam es el que acapara y atrae toda la atención en los medios y en el discurso de políticos, lo cual genera más debate que alimenta el odio, rechazo y la hostilidad.

En este aspecto, el Secretario General de la ONU, Kofi Annan en el discurso pronunciado el 7 de diciembre de 2004:

“Los principios del Islam son frecuentemente distorsionados y sacados de contexto y se toman actos o prácticas particulares para representar o simbolizar una fe rica y compleja (...). Algunos afirman que el Islam es incompatible con la democracia o que es irrevocablemente hostil a la modernidad y a los derechos de las mujeres. Y en demasiados círculos se permiten las declaraciones denigrantes sobre los musulmanes sin ninguna censura, con el resultado de que el prejuicio adquiere un barniz de aceptabilidad”.

Respecto a la situación en nuestro país, los datos acerca de la presencia de islamofobia en la sociedad son preocupantes. Así lo confirma el Informe de 2017 publicado por la Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, en el cual se ha denunciado que los incidentes contra las personas musulmanas en España aumentaron un 106,12%, registrándose 573 incidentes, de los cuales, el 14,14% han sido contra mujeres. Dicho incremento de islamofobia se explica al vincularlo a los atentados terroristas perpetrados bajo pretexto religioso entre el 2016 y 2017.

Según la Fundación SOS Racismo, la víctima de la islamofobia es seleccionada por su condición musulmana. Sufren gran invisibilidad, y las mujeres musulmanas, en especial, son las que reciben mayor número de agresiones graves, es lo que se conoce como islamofobia de género. Ser musulmán se convierte en estigma para quien hace de

la intolerancia criminal su razón de ser. Además, dicha discriminación alcanza a sus entornos familiares así como sociales provocando rupturas de la cohesión social y enfrentamientos.

Por otra parte, a causa de los estereotipos y prejuicios arraigados e interiorizados en la sociedad occidental, es frecuente asociar la condición de musulmán o musulmana con al fenómeno de la extranjerización: se sigue considerando a los musulmanes como extranjeros sin derechos, nunca como ciudadanos de pleno derecho. Ello, se produce en cierta medida, a raíz de negar el pasado islámico de nuestro país. En consecuencia, hechos históricos como la conquista de la Península Ibérica y la posterior, fundación de Al-Ándalus, la cual duró 800 años aproximadamente y cuyos habitantes fueron los hispanomusulmanes, se obvие en los libros de texto escolares o que se extranjerice a los musulmanes españoles. Asimismo, dicha extranjerización se debe a que se tiende a asociar el hecho de ser musulmán a ser árabe. A modo de aclaración, el musulmán es aquella persona que cree y practica el Islam mientras que la condición de árabe hace referencia al grupo étnico y lingüístico, se caracterizan por su común empleo de la lengua árabe. De hecho, el país con mayor número de musulmanes es Indonesia, los árabes solamente representan el 18% del mundo islámico.¹⁰

6.2 ISLAMOFOBIA DE GÉNERO

La discriminación de la que son objeto las musulmanas y los musulmanes está fundamentalmente correlacionada con la imagen estereotipada que se tiene de ellos, y especialmente, ellas. En el conflicto cultural entre Occidente y el Islam –“nosotros” y los “otros”, la construcción de la diferencia entre ambos, el género ha tenido un papel clave y decisivo. *“Se ha tendido a representar a Oriente como un conjunto de culturas o civilizaciones especialmente crueles y opresoras con respecto a sus mujeres en el ejercicio del predominio social masculino”* (García, A. et al., 2011).

De este modo, se da por hecho que la mujer musulmana es víctima de su religión representándola como una mujer sumisa y oprimida. Esta consideración ha supuesto ignorar que la discriminación de la mujer musulmana se debe a la política de los Estados

¹⁰ <https://www.saudiembassy.net/islam>

correspondientes y la herencia sociocultural patriarcal de sus sociedades (García, A. et al., 2011).

No obstante, diversas pensadoras e investigadoras musulmanas como Djaouida, Moualhi, Romina Forti, Asma Lamrabet, Fatima Mernessi, Nawal al-Sa'dawi y organizaciones feministas como Sisters in Islam-entre muchas otras- reivindican e indican en que el patriarcado es el problema de las mujeres en los países islámicos y no la religión (García, A. et al., 2011). En esta línea, Asmae Lamrabet, destaca que una norma común consiste en incriminar inevitablemente al Corán como fuente ineludible de discriminaciones hacia la mujer. Por lo que, el verdadero problema no está en el Corán sino las lecturas e interpretaciones sexistas hacia la mujer que se han hecho de este libro sagrado a largo de siglos y siglos.

Es irrefutable que el argumento que se usa en la defensa de los Derechos Humanos y la igualdad de género es el que coloca a la mujer musulmana en el foco del debate (Mijares, L., Ramírez, Á., 2008).

A nuestro criterio, un factor clave de la homogeneización de las mujeres musulmanas son los símbolos religiosos: la vestimenta y principalmente, el uso del hiyab o velo islámico que las hacen visibles y reconocidas.

Todo lo expuesto forma parte del fenómeno denominado islamofobia de género, término acuñado por Jasmine Zine, que hace referencia a la discriminación etnorreligiosa y racializada que operan específicamente en las mujeres musulmanas.

La islamofobia de género comporta al reforzamiento de los estereotipos y prejuicios que consideran a las mujeres musulmanas como atrasadas y oprimidas, incrementando de esta forma sus dificultades de integración e inclusión.

Por lo tanto, si al hecho de ser mujer, inmigrante (regular o no) se le añade la condición de ser musulmana, se crea una multiplicidad de factores de riesgo a los que se enfrentan dichas mujeres en sus procesos migratorios en nuestro país. Por ende, este colectivo se enfrenta con mayor intensidad que el resto de mujeres a una infravaloración y rechazo, que les dificulta la inserción e inclusión y legitima la desigualdad social que padecen.

Respecto a los datos sobre incidentes islamófobos, las estadísticas muestran, el último informe de la Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia recogía que el 14,40% de las agresiones eran contra las mujeres.¹¹ Estos datos advierten el incremento de odio y violencia hacia las mujeres musulmanas, ello encuentra su razón en parte, por imagen estereotipada que se tiene de los musulmanes representando a los hombres como: machistas, maltratadores, terroristas y a las mujeres en contraposición como: oprimidas, sumisas, ignorantes y víctimas. Y, por otra parte, a causa de la indumentaria que las identifica.

6.3 EL HIYAB O VELO ISLÁMICO

Tal como se comentó con anterioridad el velo es considerado como símbolo del islam y signo de retraso, machismo y opresión obviando lo primordial: dar voz y voto a las sujetas en cuestión. Se ignora su punto de vista y su voluntad, las mujeres musulmanas. A pesar de que, nuestro objetivo principal se centra en la mujer musulmana que hace uso del velo, por ser más expuesta a múltiples e interseccionales discriminaciones, cabe resaltar que también las mujeres que deciden por elección propia no llevar esta prenda se enfrentan a discursos paternalistas que las describen como modernas, puesto que no cumplen con el tópico de musulmana conocido, privándolas de esta forma de su identidad. Además, aquellas mujeres con rasgos más cercanos a los europeos sufren menos rechazo que sus correligionarias “racializadas” (SOS Racismo, 2017).

Tomar decisiones, defender la libertad y hablar en nombre de estas mujeres, sin conocer sus perspectivas y opiniones creando y fomentando de esta manera ideas erróneas, a la vez que muy integradas, en el imaginario colectivo occidental.

Esta postura no coincide con la realidad de la mayoría de mujeres musulmanas, así lo avala el estudio de Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán (2007) expresa que *“aun reconociendo que el estatus social y las condiciones de vida de muchas mujeres musulmanas deben mejorar de manera considerable para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, debe señalarse que la*

¹¹ Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia, 2017.

*afirmación según la cual todas las mujeres musulmanas están ‘oprimidas’ no refleja fielmente la forma en que numerosas mujeres musulmanas ven su propia vida”.*¹²

Respecto al marco legal, la Ley orgánica 7/1980, del 5 de Julio, de Libertad religiosa en la cual se proclama el derecho a la libre elección y práctica religiosa (BOE, 1980); por lo que, se establece la islamofobia como delito de odio desde el ámbito judicial. A pesar de ello, según el informe sobre la intolerancia y la discriminación hacia los musulmanes en España: recopilación de información y prácticas de lucha contra la islamofobia (2020): algunas organizaciones rebelan que las altas tasas de desempleo entre la población musulmana se deben a prejuicios entre los empleadores hacia ellos y en especial, hacia las mujeres musulmanas. Estos prejuicios latentes afloran según el testimonio de afectados, bien por sus nombres en los curriculum vitae o por el uso del velo islámico en el caso de las mujeres. Además de la discriminación laboral, se observa una discriminación a nivel escolar, en la que excluye a las alumnas musulmanas que visten hiyab privándolas tanto de su derecho a la educación como de su derecho a la expresión pública de su identidad religiosa, ambos garantizados en la Constitución Española. Ello pese a la sentencia del 14 de febrero de 2013 del Tribunal Supremo Español, donde manifestó que ni las escuelas pueden expulsar a una niña por llevar velo islámico, ni los ayuntamientos pueden prohibir su uso, porque no tienen competencia para limitar la libertad religiosa”.¹³

Concluyendo, la falta información real sobre el islam, comporta al prejuicio de que todas las mujeres musulmanas son iguales. Esto homogeniza, eliminando su pluralidad y las diferencias de procedencia, cultura, idioma creando estereotipos.

Es por todo ello, que las mujeres musulmanas se les debe escuchar su punto de vista, tener en cuenta su opinión y permitir tomar sus propias decisiones, dentro de un marco de libertad, que respete y garantice sus derechos.

¹² Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán. (2007). Musulmanes en la unión Europea: Discriminación e islamofobia, p. 37.

¹³ <https://supremo.vlex.es/vid/428582746>

6.4 DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER MUSULMANA EN EL FEMINISMO HEGEMÓNICO

En último lugar, hay otro aspecto a estudiar en el presente apartado de islamofobia y la mujer musulmana. Desde la perspectiva Occidental se tiende a incompatibilizar el feminismo con la religión islámica, esto sucede por la imagen estereotipada que percibimos de la mujer musulmana como oprimida, sumisa, pobre, retrasada y orientada a la familia, por tanto, restringida sexualmente¹⁴. Ello dificulta creer que dichas mujeres puedan surgir ante nosotros como un actor empoderado.

Edward Said (2003) expresaba que *“la relación entre Occidente y Oriente es una relación de poder, y de complicada dominación: Occidente ha ejercido diferentes grados de hegemonía sobre Oriente.”*. Entendiendo por hegemonía, la supremacía cultural.

Dicha hegemonía se refleja en la cuestión de la opresión de la mujer musulmana, centrada de forma exclusiva en uso del velo. El velo siempre fue y es el principal argumento utilizado por los conquistadores y colonizadores occidentales, así como por las feministas occidentales de las metrópolis, para alcanzar la emancipación y la liberación de las mujeres musulmanas, en su afán por civilizar el “mundo islámico” (Ali, Zahra 2012).

Desde esta perspectiva, la idea de un feminismo occidental, secular y hegemónico que “libere y salve” a las mujeres musulmanas de su religión y cultura es en extremo etnocentrista. Únicamente ven viable incluir a las mujeres musulmanas como sujetos activos, si éstas abandonan su religión, puesto que no les permite emanciparse y gozar sus vidas de manera libre y autónoma. Esta idea errónea las excluye de la posibilidad de empoderamiento lo que significara el eje vertical de cualquier lucha de derechos. Lo cual se traduce en una islamofobia dirigida hacia las mujeres musulmanas, tal como plantea Sirín Adlbi (2012): *“sin comprender la islamofobia como forma de racismo cultural y epistémico, vinculado a las colonialidades del poder, del saber y del ser, intrínsecos al*

¹⁴ Este término se empleó también para analizar la condición de las mujeres negras o latinas en países como Estados Unidos: mientras que las mujeres blancas con familias monoparentales son vistas como mujeres libres, independientes, modernas que tienen control sobre sus cuerpos y su sexualidad, así libertad para tomar sus propias decisiones, las mujeres negras en la misma situación son victimizadas y vistas como mujeres marginadas, excluidas y abandonadas por el hombre. (Laguna, Marcela, 2008).

Sistema-Mundo Moderno/Colonial, no podremos entender ni el modo, ni las características de producción de los discursos sobre mujeres, feminismo e Islam”.

Por otra parte, se exalta al feminismo occidental como si no hubiese una pretensión feminista por parte de las mujeres de las colonias. En este aspecto Laure Rodríguez (2012) alega: *“es raro encontrar en los estudios de género europeos, mención alguna a los feminismos sudafricanos, árabes, islámicos o católicos. De forma inconsciente, determinadas corrientes feministas seculares han asumido el mismo esquema patriarcal de dominación, situando a las musulmanas en el lugar de la carencia simbólica, cosificándolas (cosificándonos) como objetos pasivos de estudio sobre los que dirigir nuestras propias acciones”.* En estas líneas y según la misma autora, las musulmanas han sido parte activa en las revoluciones, a pesar de que no siempre han sido contadas en público, y ello debido a que la historia ha sido contada desde un dominio de la mirada arraigada a la experiencia masculina. Esa es la fuerza del patriarcado: haber conseguido que las mujeres hayan quedado invisibilizadas y excluidas de la socialización histórica, porque lo que no se nombra, no existe.

Actualmente, gracias a los procesos de descolonización europea, las mujeres musulmanas empiezan a acceder a la educación y, por lo tanto, a tomar conciencia de su propia tradición histórica. *“Ser consciente de que en los inicios del Islam, las mujeres participaban al 100% en igualdad de oportunidades en la vida pública, despierta el sentimiento de querer reivindicar algo que es legítimo y convertirse en sujetos políticos activos.”* (Laure Rodríguez, 2012)

Finalmente, se rechaza el movimiento feminista hegemónico occidental e islamófobo que no vislumbra más allá de su eurocentrismo y que no respeta ni incluye otras formas de ver y hacer las cosas. En contraposición se aboga por un feminismo interseccional¹⁵, es decir, un feminismo que rompe con la universalidad de la experiencia de mujer y es construido por la diversidad de mujeres y sus experiencias y lucha, acogiendo e incluyendo a todas las mujeres.

¹⁵ Hace referencia al enfoque por el que cada sujeto sufre opresiones o discriminaciones en base a su pertenencia a diferentes categorías sociales, entre las que encontramos género, raza, clase, etnia, discapacidad, sexualidad, etc.

7. INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL Y CRIMINOLÓGICA

Tras el análisis realizado acerca de la población inmigrante femenina, y en concreto, las mujeres musulmanas como grupo social vulnerable, la disciplina de la Criminología está fuertemente vinculada con la intervención psicosocial y criminológica de las personas inmigrantes.

La presencia del criminólogo o criminóloga es imprescindible en áreas profesionales como en las instituciones, fundaciones, organismos y demás entes dedicados a la atención social de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social, ya que la unión de conocimientos es vital para poder intervenir adecuadamente. Esto es, el criminólogo forma parte del conjunto de profesionales de las ciencias sociales y que es capaz de ofrecer sus conocimientos para fundamentar las intervenciones y actuaciones a nivel psicosocial. Así, podemos apreciar cómo en dicha área los criminólogos podemos aportar conocimientos de otras ramas científicas –como la Victimología, la Psicología, la Sociología, la Antropología, y/o el Derecho, concreto, el penal– debido al carácter interdisciplinar de nuestra formación, que facilita como menciona Alba Martínez Bueno, *“entre otras cosas, para fundamentar teóricamente las actuaciones que se realicen con los colectivos de atención; analizar las problemáticas sociales desde un punto de vista integral con el objetivo de abordarlas de la forma más adecuada; manejar normativa y legislación aplicable en cada materia concreta, facilitando el encuadre jurídico de las actuaciones a llevar a cabo; facilitar el análisis de los factores de riesgo y protección de los colectivos de atención de cara a plantear los objetivos y dinámicas a desarrollar; etc”*¹⁶

7.1 PROPUESTA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES INMIGRANTES

Ser mujer e inmigrante supone una doble discriminación con la que es difícil intervenir si no se aplica la perspectiva de género mediante la transversalidad cuando se crean políticas migratorias con el fin de visibilizar a las mujeres inmigrantes.

Centrándonos en nuestro país. Para lograr una política de igualdad efectiva tanto de derechos como de oportunidades, es fundamental abordar el tratamiento de la política de

¹⁶ Alba Martínez Bueno (2017). [¿Es el criminólogo un perfil profesional adecuado para ser técnico en intervención social?](https://criminologiacys.org/2017/07/31/el-profesional-en-criminologia-como-tecnico-en-intervencion-social/). Criminología y sociedad. Recuperado de <https://criminologiacys.org/2017/07/31/el-profesional-en-criminologia-como-tecnico-en-intervencion-social/>

empleo que se destine a las mujeres inmigrantes. Por lo que, desde nuestro punto de vista estimamos necesario renovar los dispositivos públicos y sociales de regulación de los flujos migratorios, apostando por la introducción distintos servicios, que tengan como destinatarias a estas mujeres, tales como:

- Promover la contratación desde el país de origen, dotándola de una perspectiva de género de la que hasta el momento viene careciendo, a través de la implantación de servicios de intermediación
- Fomentar la especialización de los servicios de orientación sociolaboral que se prestan a la población inmigrante extranjera femenina mediante el diseño de planes de inserción sociolaboral personalizados y adecuándolos a sus trayectorias personales y profesionales.
- Promover la inserción sociolaboral de mujeres inmigrantes en situación de irregularidad administrativa, luchando contra la contratación irregular en la economía sumergida.
- Crear políticas de acogida, en las que la Administración pública ofrezca de forma gratuita y pública, enseñanza de la lengua a personas extranjeras
- Una correcta planificación, desde una perspectiva intercultural, junto con campañas de información precisas permitirían a muchas mujeres el acceso a ayudas sociales a las que no acuden, por desconocimiento.
- Creación de políticas de acogida que faciliten información necesaria sobre el funcionamiento de las instituciones.
- Facilitar y agilizar proceso de homologación, equivalencia o convalidación de títulos universitarios extranjeros.

El reto fundamental que ha de afrontar la política migratoria es intentar integrar social y laboralmente a los distintos y variados colectivos de mujeres inmigrantes que llegan, y también a las que residen entre nosotros, y hacerlo en condiciones de igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas que conformamos una sociedad plural y diversa.

Por otra parte, para llevar a cabo un correcto y adecuado diagnóstico y planificación de programas habrá que investigar de forma individual, las causas por los que se emigró, los recursos personales, sociales y económicos de los que dispone cada mujer en particular, para hacer frente a su nueva situación, las razones por las cuales eligió el país de destino, sus estrategias para superar el duelo, la existencia y funcionamiento de redes

de apoyo, sus actitudes hacia la integración, etc. Además del asesoramiento social, es imprescindible contar con apoyo terapéutico mediante un grupo de profesionales de la psicología incorporados en las distintas instituciones, organizaciones y demás entes dedicados a la atención social de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.

7.2 ESTRATEGIAS EN LA INTERVENCIÓN CON MUJERES INMIGRANTES MUSULMANAS

“La islamofobia tiene cara de mujer”. Los prejuicios contra el velo islámico no sólo favorecen una percepción de las mujeres musulmanas limitadas en un conjunto de estereotipos, sino que, además impiden ver que tras la tela hay profesionales, artistas, deportistas, mujeres con hobbies, deseos, inquietudes, mujeres como las demás.

Debido a los actos que van desde las discriminaciones cotidianas, frecuentemente normalizadas e invisibles, hasta las agresiones más graves y violentas, creemos que se debe intervenir no únicamente desde entidades y fundaciones sociales, sino a nivel estatal. Ciertamente, existe una gran cantidad de medidas para mejorar la lucha y prevención contra los delitos de odio, no obstante, no se hace una referencia específica a los delitos de odio asociados a la islamofobia. Por lo que, es necesario trazar un Plan de Acción Policial encaminado a identificar y mejorar la actuación frente a los delitos de odio asociados a la islamofobia. Además, habría que fomentar programas de prevención de los delitos de odio y de inclusión de las personas inmigrantes. Por otra parte, sería interesante que se impartiera cursos del Islam a los funcionarios con la finalidad de que adquirieran un mejor conocimiento de la diversidad de realidades que representan el islam y los musulmanes.

Otra iniciativa rentable respecto a los contenidos islamóforos en los medios de comunicación, es la que encontramos en el capítulo de Felipe Sahagún ‘Contra la islamofobia, más y mejor información’ del Informe sobre la islamofobia en los medios de 2017 (pp. 41-49) el autor se cuestiona: “¿Qué podemos y debemos hacer los periodistas para reducir la islamofobia en los medios?” y su respuesta nos ofrece una serie de indicaciones para evaluar la práctica periodística sobre el islam y los musulmanes: “Mejor formación, especialización, eliminación de tópicos, cumplimiento de las normas básicas de nuestros libros de estilo, equilibrio en las fuentes (casi todas occidentales), acabar con los calificativos que jamás aplicamos a los atentados cuando los cometen católicos o personas de otra religión no islámica, liquidar estigmas,

extremar las precauciones sobre fotografías e imágenes y la comprobación de opiniones y datos, denuncia permanente de los partidos, los políticos y las ideologías que se alimentan de la islamofobia para arañar votos y ganar escaños...” p.49

En el ámbito social, con el fin de involucrar a todo el conjunto de la sociedad implementando unas acciones que se enfoquen en abrir espacios de participación normalizada del colectivo afectado, en este caso mujeres inmigrantes musulmanas, visibilizando las desigualdades y buscando estrategias de afrontamiento contra la islamofobia y el racismo en toda su dimensión.

Para llevar a cabo lo comentado anteriormente, se crearían iniciativas dirigidas a mujeres musulmanas con el objetivo de fomentar su participación como agentes de lucha contra la islamofobia, puesto que les afecta específicamente a ellas por su condición como mujeres, musulmanas y en su caso, como personas inmigrantes. Lo que se busca mediante dichas iniciativas es ayudar a que las mujeres desarrollen estrategias de respuestas que les permitieran hacer frente, individualmente o colectivamente, a situaciones de discriminación.

Se debe contribuir a que las mujeres musulmanas se empoderen como protagonistas en los debates públicos sobre cuestiones que les afectan, así como motivar para una mayor implicación de estas mujeres en procesos de participación social que superen el marco de la lucha contra la islamofobia. Asimismo, es primordial ofrecer espacios formativos para el aprendizaje de la lengua como conocimiento del entorno (sociedad). Crear dinámicas de sensibilización específicas dirigidas al entorno social tales como talleres, charlas, exposiciones, cursos, sobre la mujer en el Islam, experimentos sociales o encuentros interculturales. Ello con la finalidad de generar un lenguaje que rompa con las falsas representaciones.

Por otra parte, habría que desarrollar acciones de sensibilización para concienciar que la islamofobia es racismo, y que la islamofobia de género además de racismo, es sexismo por lo tanto, no se debe de tolerar en la sociedad. En esta línea, es necesario crear sesiones informativas sobre recursos contra la islamofobia (formulación de denuncia, marco normativo, entidades que asesoran jurídicamente, etc). Hay que hacer hincapié, en que es imprescindible que la información sea de fácil acceso para las mujeres, por lo que debe haber un traductor para la comprensión.

En lo que refiere al educación y empleo, tanto la normativa de centros educativos como de las empresas no deben de impedir el acceso a personas que vistan ropas características o propias por motivo de su identidad religiosa y que no suponen ningún problema de identificación o atentan contra la dignidad de las personas.

Finalmente, es clave en la propuesta de estrategias que las mujeres musulmanas sean partícipes en la identificación de necesidades, definición de problemas, diseño e implementación de actuaciones o programas que les afecte, por ello es necesario que consulta y contraste con ellas.

8. CONCLUSIONES

Una vez estudiada y analizada la situación de la mujer inmigrante musulmana través de la perspectiva de género, podemos afirmar que la condición de ser mujer, inmigrante y musulmana supone experimentar diversas y múltiples formas de discriminación que actúan de forma simultánea constituyendo un colectivo de vulnerabilidad social.

- I. Las migraciones son un fenómeno social y cultural que se producen en todas las latitudes del planeta tierra, y las características de las personas inmigrantes, su destino y los factores motivacionales que las determinan han sufrido un cambio constante y continuo. No obstante, la respuesta jurídica que el Estado proporciona a la población inmigrante es ineficaz, puesto que, en vez de enfocarse en la integración e inclusión social, se centra en el control y la regularización de éstos.
- II. El discurso tradicional era consideran las migraciones masculinas como autónomas, y las migraciones femeninas como dependientes o subordinadas del hombre. Sin embargo, en la actualidad las mujeres emigran por decisión propia ante el afán de independencia familiar y social que les permita reforzar su papel en la sociedad y en su familia.
- III. Las mujeres inmigrantes manifiestan mayores estereotipos, además padecen una mayor discriminación en comparación con los hombres inmigrantes. La discriminación por sexo, poseer una determinada nacionalidad y la situación jurídico-administrativa produce la creación de nichos laborales para la población inmigrante. De esta forma, el estatus de la mujer inmigrante se ve afectado por

una estructura ocupacional sexualmente segregada los cuales generan pésimas condiciones laborales o no regulados, menor remuneración y pocos cualificados.

- IV. Hay una gran invisibilidad de la mujer tanto en las políticas migratorias como sociales. La ley de extranjería y la ley de empleo, no reconoce diferencias particulares entre las migraciones masculinas y las femeninas. Únicamente, cabe destacar la política contra la violencia de género, la cual ampara a las mujeres inmigrantes independientemente de su situación jurídica.

- V. Ser mujer, inmigrante y musulmana, especialmente si lleva velo islámico, crea una multiplicidad de factores de riesgo a los que se enfrentan dichas mujeres en sus procesos migratorios en nuestro país. Por ende, este colectivo se enfrenta con mayor intensidad, que el resto de mujeres a una infravaloración y rechazo, que les dificulta la inserción e inclusión y legitima la desigualdad social que padecen.

- VI. La Criminología está fuertemente relacionada con el proceso de intervención psicosocial de las mujeres inmigrantes musulmanas. La presencia del criminólogo o criminóloga es imprescindible en áreas profesionales como en las instituciones, fundaciones, organismos y demás entes dedicados a la atención social de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social, ya que la unión de conocimientos es vital para poder intervenir adecuadamente.

En definitiva, el colectivo de mujeres inmigrantes musulmanas –especialmente las veladas- se halla en una situación de vulnerabilidad social. La discriminación que experimentan es diversa y múltiple.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1.- RECURSOS UTILIZADOS DIRECTAMENTE EN EL TFG:

- Adelantado, J.; Moreno, R.: “Ciudadanía y Estado del bienestar”, en El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrantes, Madrid, 2005. Grupo de Inmigración, en <http://www.attacmadrid.org>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado [BOE] núm.10. (2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>
- Agrela , B. (2002). La política de inmigración en España: reflexiones sobre la emergencia del discurso de la diferencia cultural. Migraciones internacionales, 1(2), 93-121.
- Aguado, P.M^a.: “Victimología y Victimología femenina”, en Poenalis. Revista de derecho penal online. <http://inicia.es/de/pazenred/portada.htm>.
- Alba Martínez Bueno (2017). [¿Es el criminólogo un perfil profesional adecuado para ser técnico en intervención social?](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544). Criminología y sociedad. Recuperado de <https://criminologiacys.org/2017/07/31/el-profesional-en-criminologia-como-tecnico-en-intervencion-social/>
- Bedoya, M. H. (2000). Mujer extranjera: una doble exclusión: Influencia de la Ley de Extranjería sobre las mujeres inmigrantes. Papers: Revista de sociología, nº 60, 2000.
- Benítez, G. (2015). De condición femenina, inmigrante y excluida: La mujer latinoamericana en España. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva .
- Beristain Ipiña, A.: Victimología. Nueve Palabras clave. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2000.
- Bustos Ramírez, J.; LARRAURI PIJOAN, E.: Victimología: Presente y Futuro, Barcelona, 1993.
- Cachón Rodríguez, L.: “Inmigración y mercado de trabajo en España: ¿Suecas o ecuatorianas?, en Inmigración, extranjería y asilo. Edit. Colex Madrid, 2005.
- Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán. (2007). Musulmanes en la unión Europea: Discriminación e islamofobia. Madrid: Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.

- Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán. (2007). Percepciones sobre discriminación e islamofobia: Voces de miembros de las comunidades musulmanas en la UE. Madrid: Casa Árabe-Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
- Cea Merino, P., & Montenegro-Martínez, M. (2014). Más allá de la visibilización: problematizando discursos sobre violencia de género en la pareja contra mujeres inmigradas en España. *Quaderns de Psicologia*, 16(1), 167-180. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/292571>
- Cerezo Martínez, (2020) Apuntes de la asignatura Victimología. Departamento de Psicología de la Salud. Repertorio Institucional de la Universidad de Alicante.
- Colectivo IOÉ.: “Mujer, inmigración y trabajo”. Disponible en <http://www.nodo50.org/ioe>
- Echeburúa, E; DE CORRAL, P.: “Especial consideración de algunos ámbitos de la victimización” en Manual de Victimología. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.
- Cortés-Ramírez, E. (2012). La luz de los otros. Edward Said y la revolución cultural del Orientalismo, Madrid, Servicio de Publicaciones de la UAM, Colección Estudios nº 152.
- Felipe Sahagún ‘Contra la islamofobia, más y mejor información’ del Informe sobre la islamofobia en los medios de 2017, pp. 41-49.
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. (s.f.). Derechos Humanos. Recuperado el Mayo de 2019, de Migraciones, extranjería y derechos humanos.: <http://www.derechoshumanos.net/extranjeria/index.htm>
- García, A. R. (2002). Migraciones oaxaqueña, una aproximación a la realidad. Oaxaqueño: Coordinación Estatal de Atención al Migrante.
- García, A., Vives, A., Exposito, C., Pérez-Rincón, S., López, L., Torres, G., et. al. (2011). Velos, burkas... moros: estereotipos y exclusión de la comunidad musulmana desde una perspectiva de género. *Investigaciones Feministas*, 2, 283-298.
- Garcia España, Elisa “La victimización de los inmigrantes extranjeros”, en: ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel (Dir.); PÉREZ ALONSO, Esteban Juan (Coord.), *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Valencia: Tirant

- lo Blanch, 2007, pp. 153-178, p. 154: RODRÍGUEZ MANZANERA, *Victimología, op. cit.*, p.238 y ss.
- Gaspar Blanch, R.A. (2003): “Violencia familiar ejercida contra la mujer inmigrante”, en *Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, nº 13. Edit. Instituto Aragonés de la Mujer.
 - Hernández Ramos, C. “Proceso migratorio y violencia de género”, Guía de consulta para profesionales y de emergencia para mujeres inmigrantes y extranjeras expuestas a la violencia de género (pág 15). Diputación Provincial de Alicante. 2020.
 - Instituto de la Mujer. (2000-107). *Mujeres en Cifras - Vulnerabilidad y Múltiple discriminación - Población Extranjera*. Obtenido de: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/VulnerabilidadDiscriminacion/PoblacionExtranjera.htm>
 - Instituto Nacional de Estadística. (2011-2018). *Estadísticas del padrón continuo. Principales series de población desde 1998*. Obtenido de *Población extranjera por Nacionalidad, comunidades, sexo y año*: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=02005.px&L=0>
 - Instituto Nacional de la Mujer . (2014-2016). *Mujeres en Cifras - Empleo y Prestaciones Sociales. Salarios*. Obtenido de *Ganancia media anual según nacionalidad*.: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/Salarios.htm>
 - Laure, Rodríguez Quiroga, *Resumen de la charla impartida en las Jornadas ‘Ideas para cambiar el mundo’ impulsadas por En Lucha Sevilla, bajo el título “Mujer y Revoluciones árabes”*.
 - Lluís Flaquer, E.: “Inmigración y ciudadanía” en *El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrantes*, Madrid, 2005.
 - Martínez Ten, L.; Tuts, M.: “Derechos Humanos, mujer e inmigración: Hacia una educación intercultural en el aula”. Disponible en www.nodo50.org/ddhmmujeresdossier/web/guiaCompleta.pdf.
 - Mijares, L., Ramírez, Á. (2008). *Mujeres, pañuelo e islamofobia en España: Un estado de la cuestión*. *Anales de Historia Contemporánea*, 24, 121-135.
 - Molpeceres, L. (2012). *Situación laboral de las mujeres inmigrantes en España*. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 30(1), 91-113.

- Ordoñez, B. (2006). La dependencia emocional y la violencia de género. Obtenido de Primer Encuentro Profesional sobre Dependencias Sentimentales.
- Parella Rubio, S. (2003). Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación (Vol. 36). Rubí, Barcelona: Anthropos Editorial.
- Pizarro, J. (2007). Feminización de las migraciones en América Latina: discusión y significados para políticas. Actas del Seminario Mujer y Migración, Conferencia Regional sobre Migraciones (págs. 125-131). El Salvador: San Salvador.
- Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia. (2015). Informe anual: Islamofobia en España 2014. España: Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia.
- Ramos Quintana, M.I. (2006): "Mujeres inmigrantes: la doble discriminación" en Revista de derecho migratorio y extranjería. Edit Lex Nova. nº 13.
- Rivera de la Fuente, V. (2016). La islamofobia es Violencia de Género y un Problema feminista. Mezquita de Mujeres.
- Secretaría de Estado de Migraciones. (2020). Extranjeros residentes en España. Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Salma Amzian, Sirin Adlbli Sibai, Brigitte Vasallo. Islamofobia de género, Pensaré cartoneras 6 abril 2017. Gráfica de Elías Taño. Colección "hemos decidido dejar de ignorar este hecho"
- SOS Racismo. (1998). Informe Anual sobre el racismo en el Estado Español. Barcelona: Icaria Editorial.
- SOS Racismo. (2017). Informe Anual sobre el Racismo en el Estado Español. Donostia, San Sebastián: Gakoa Liburuak.
- Terrón Caro, T. (2012). La mujer en el Islam. Análisis desde una perspectiva socioeducativa. El Futuro del Pasado, nº3, 237-254.

9.2.- RECURSOS NO UTILIZADOS DIRECTAMENTE CONECTADOS CON EL TFG:

- El País (2010). Cómo legisla Europa sobre el velo. Recuperado el 20 de Abril de 2021 desde http://elpais.com/elpais/2010/04/20/actualidad/1271751438_850215.html
- Lacomba, J. (2005). La inmigración musulmana en España. Inserción y dinámicas comunitarias en el espacio local. Universidad de Valencia: Migraciones (18), 47-76.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 2004: Boletín Oficial del Estado. núm. 313, de 29/12/2004.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. Boletín Oficial del Estado. núm. 279, de 21 de noviembre de 2003.
- Navarro García, L. (2012). Islamofobia y sexismo. Las mujeres musulmanas en los medios de comunicación occidentales. La islamofobia a debate, 141-167. España: Casa Árabe.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. 2011: Boletín Oficial del Estado. núm. 103, de 30/04/2011.
- Vasallo, B. (2015). Esto no es una mujer musulmana. Perder el norte: Migraciones, racismo e islamofobia.